

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas

Por un mes ..... 5'00
Por tres meses ..... 15'00
Por seis meses ..... 30'00
Por un año ..... 60'00

Número suelto 0'75 céntimos mes corriente

Hasta tres meses 1'50 y fechas anteriores dos pesetas

BOLETIN OFICIAL

Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de UNA peseta por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de veinte céntimos por palabra, cualquiera que sea el origen del edicto. Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengán acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado»

Gobierno Civil de la provincia

Descanso Dominical

470

Con frecuencia llegan a este Gobierno informes y quejas que hacen referencia al descanso dominical cuyo cumplimiento señala la Ley de 13 de julio de 1940 para su aplicación,

A tenor de dichos preceptos el descanso dominical obliga por igual a todos los empleados de la industria, comercio y agricultura sin otras excepciones que las que el Reglamento establece taxativamente, cuya especificación puede consultarse en la circular publicada a este respecto por la Delegación Provincial de Trabajo inserta en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de 13 de febrero de 1943.

Y con el fin de cortar definitivamente estos graves abusos que impiden no solo el reposo del trabajador sino el cumplimiento de los preceptos religiosos, encarezco a los señores alcaldes, Guardia Civil y agentes de la autoridad que intensifiquen la vigilancia denunciando las infracciones a la expresada Delegación Provincial de Trabajo sin perjuicio de dar cuenta también a este Gobierno para su adecuado castigo Logroño, 25 de marzo de 1947.

El Gobernador Civil, Alberto Martín Gamero.

Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro

Concesión de Aguas públicas

354

Habiéndose formulado en esta Jefatura la petición que se reseña la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario, Manuel Varona Ruiz de Huidobro y Jesús Varona Castillo.

Nombre de su representante, D. Abel Martínez Salinas, D. Jaime I.-n.º 7.-Zaragoza

Clase de aprovechamiento, para riego.

Cantidad de agua que se pide, 45 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse, Río Ebro.

Términos Municipales en que radicarán las obras Agoncillo (Logroño).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley n.º 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de

27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Jefatura, sitas en Zaragoza, Avenida del General Mola, n.º 26, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Zaragoza, 26 de febrero de 1947. El Ingeniero Jefe de Aguas, F. Fernández

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría de Recursos de la Zona Norte

CIRCULAR NUM. 130

PALENCIA

467

a) Objeto.—Fijar las fechas tope para la entrega de los cupos forzosos de patatas y disponer la de los que por errores de cálculo, sobrantes de siembra, etc., se hallen en poder de los productores, en los Ayuntamientos de las Provincias de La Coruña, Guipúzcoa, Logroño, Navarra, Orense, Oviedo, Pontevedra, Santander y Vizcaya

b) Fundamento.—Las necesidades del abastecimiento nacional y la marcha de la campaña de recogida de patatas de consumo en las provincias de esta Zona, hacen preciso señalar fechas tope definitivas para la recogida de la totalidad de los cupos forzosos de patatas

En su vista, dispongo lo siguiente:

c) Fecha para la entrega de los Cupos forzosos de patatas.—Hasta el día 31 de marzo de 1947, inclusive, deberán haberse cubierto, tanto por los Ayuntamientos con relación a su cupo forzoso municipal, como por cada productor en lo que se refiere a su cupo forzoso individual, el 80 por ciento del cupo definitivo que les ha sido asignado por esta Comisaría de Recursos y el 10 de abril de 1947, deberán quedar cubiertos en su totalidad los cupos forzosos municipales e individuales señalados, a los diferentes Ayuntamientos de cada provincia.

d) Medidas a tomar por las Alcaldías y Juntas Municipales Agrícolas o Sindicales Agropecuarias.—Tan pronto como se publique esta Circular en la Prensa y «Boletín Oficial» de la respectiva provincia, procederán las Alcaldías y Juntas Municipales Agrícolas o Sindicales Agropecuarias, a notificar en forma y con los requisitos debidos, a todos y cada uno de los productores de su Ayuntamiento, la cantidad de patatas que han de entregar hasta las fechas indicadas, para que quede cumplimentada esta orden en la forma que se indica.

e) Advertencia sobre el cumplimiento de esta orden.—Esta Comisaría, en cada una de las fechas indicadas como tope para la entrega del porcentaje de cupo que se señala procederá a dar cuenta a las autoridades a quienes compete la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sobre abastes y sancionar las transgresiones contra las mismas, de aquellos productores que se hallen en descubierto hasta completar la entrega interesada, y de las Juntas o Alcaldías que pueden ser subsidiariamente responsables por no haber notificado en debida forma dicha obligación y tomado las medidas oportunas para hacer efectivo el punto d) y exacto cumplimiento de esta orden, como vienen obligadas a realizar.

f) Entrega de patatas en poder de los productores.—Inmediatamente de ser publicada esta Circular en el «Boletín Oficial» de la respectiva provincia, deberá procederse por todos los productores que tengan en su poder patatas, aún cuando no estén declaradas en su Ps. 1 y procedentes de errores de cálculo de cosecha, sobrantes de siembra o reserva consumo propio, etc., a su urgente entrega en los almacenes de la ORAPA Provincial, donde serán admitidos sin más requisitos, aunque no figuren en el Ps. 1.

g) Clandestinidad de las patatas que no sean entregadas.—Todas las existencias de patatas que no sean entregadas en el plazo indicado, que termina el 20 de abril próximo, de acuerdo con la autoriza-

ción concedida por esta Circular, serán consideradas de tenencia clandestina, y consecuentemente se procederá a su decomiso por los Inspectores de esta Comisaría y demás Agentes de la autoridad competente para ello, exigiendo a los tenedores las responsabilidades consiguientes.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento

Palencia, 20 de marzo de 1947. El Comisario de Recursos, Firmado: Benito Cid

Delegación de Hacienda

Sección Provincial de Administración Local

CIRCULAR

439

El «Boletín Oficial del Estado» número 72 de fecha 13 de los corrientes, publica la siguiente Orden:

1.º El Sr. : La Orden de este Ministerio, de 17 de septiembre de 1946, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del día 21 concedió un plazo, que terminó en 31 de octubre último, a fin de que los Ayuntamientos presentasen la documentación necesaria para efectuar el señalamiento del límite máximo de compensación municipal a que se refiere el artículo 70 del Decreto de 25 de enero de 1946, como requisito previo a la fijación de cupo de compensación anual y determinando que los Ayuntamientos que no cumplieran el servicio no podrían participar, por lo que respecta al ejercicio de 1946, del Fondo de Corporaciones Locales sin perjuicio del derecho que pudieran asistirles en ejercicios posteriores.

Casi la totalidad de los Ayuntamientos con derecho a compensación presentaren los documentos requeridos, y no solo les fué fijado el límite máximo de compensación, sino que les ha sido asignado y satisfecho el cupo anticipable correspondiente al ejercicio de 1946.

Existe, sin embargo, un reducido número de Ayuntamientos que, si bien han presentado alguna documentación, ésta es incompleta, y aunque requeridos reiteradamente para que subsanasen los efectos que se señalaban, no lo han efectuado hasta el presente.

Como los defectos apuntados no pueden ser causa de paralización en el importante servicio de que se trata.

Este Ministerio, a propuesta

de esa Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empréas, ha acordado disponer lo siguiente:

1.º.—Se concede un plazo, que terminará el día 31 de marzo corriente, para que dentro del mismo los Ayuntamientos puedan remitir a la Dirección General antes citada los documentos que les han sido reclamados como necesarios para efectuar el señalamiento de límite máximo de

compensación o el de cupo anticipable para 1946, y

2.º.—Transcurrido el plazo que se señala sin haber cumplimentado el servicio, se considerará a los Ayuntamientos de que se trata decaídos en su derecho a que se les señale el cupo de compensación por el ejercicio de 1946, sin perjuicio del que pueda asistirles en ejercicios sucesivos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia a quienes afecte la anterior Orden.

Logroño, 17 de marzo de 1947.  
El Delegado de Hacienda,

**Sección Provincial de Administración Local**

400

Con fecha 25 de febrero último, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado:

Fijar en las cantidades que a continuación se indican, los límites máximos de compensación municipal que corresponden a los siguientes Ayuntamientos:

Ausejo	55.609 94
Badarán	34.650 37

Fijar en las cantidades que a continuación se indican, los Cupos anticipables de compensación municipal que en el ejercicio de 1946 corresponde a los siguientes Ayuntamientos, así como los tantos por ciento y cantidades a anticipar:

Ausejo; Cupo anual anticipable, 50.609 94; Cantidad a anticipar, 41.707 45; Corresponde al Trimestre, 10.426 86.

Badarán; Cupo anual anticipable, 34.650 37; Cantidad a anticipar, 25.987 78; Corresponde al Trimestre 6.496 95.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados, y puedan, en su caso, interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Al propio tiempo se hace saber a los mismos que tienen a su disposición, en la Depositaria Pagaduría de esta Delegación de Hacienda, la cantidad correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1946.

Logroño, 7 de marzo de 1947.  
El Delegado de Hacienda,  
Luciano Izquierdo

**Administración de Justicia**

—o—

394

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta Capital.

**CERTIFICO:** Que en el pleito que luego se hará mención se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

**ENCABEZAMIENTO:** En la Ciudad de Burgos a veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

La Sala Primera de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de este territorio, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre pago de dinero, entre D. Albino Toya Marco, mayor de edad, casado, albañil y vecino de Alcanadre, el que no ha comparecido en esta instancia por lo que se han entendido las actuaciones respecto a él con los Estrados del Tribunal, como actor; y D.ª María Santos Royo Agustino, mayor de edad, soltera, propietaria y vecina de Logroño, representada en esta instancia por el Procurador don Luciano José Pérez Córdova, como demandada, pendientes en tal Tribunal de apelación interpuesta por la segunda, de la sentencia preferida por el Sr. Juez de Primera Instancia de Logroño el quince de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

**PARTE DISPOSITIVA**

**FALLAMOS:** Que, confirmando la sentencia apelada en cuanto coincide con los siguientes pronunciamientos y revocándola en cuanto está en desacuerdo con ellos, debemos condenar y condenamos a la demandada D.ª María Santos Royo a que pague al actor D. Albino Toya Marco la cantidad de dos mil doscientas diecisiete pesetas y setenta y ocho céntimos, una vez que éste entregue la obra a la demandada y debemos absolverle y la absolvemos en cuantos a lo demás que se pide y no se concede en el anterior pronunciamiento; sin hacer especial condena respecto a las costas causadas en las dos instancias del juicio; llamamos la atención de los señores Jueces y Secretarios que han intervenido en la tramitación de la primera instancia de este juicio sobre lo que se dice en el último considerando. A su tiempo, librese certificación literal de esta sentencia, la que con carta orden y los autos originales remítase al Juzgado de donde proceden, para la ejecución de lo resuelto y notifíquese al Ministerio Fiscal, a los efectos procedentes. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, y se notificará al litigante no comparecido en esta instancia, en la forma dispuesta para los litigantes rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Amado Salas.—Federico Martín y María—Victoriano Ortiz y Gómez Coronado.—Rubricados. Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Logroño, para que sirva de notificación a la parte no comparecida, y firmo en Burgos a veinte de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

395

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta Capital.

**CERTIFICO:** Que en el pleito que luego se hará mención se dictó sentencia, la cual comprende

del encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

**ENCABEZAMIENTO:** Burgos siete de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

La Sala Primera de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de este territorio, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre indemnización de daños y perjuicios, entre don Angel Jimeno y Prieto, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Logroño, el que no ha comparecido en esta instancia, por lo que se han entendido las actuaciones respecto a el con los Estrados del Tribunal, como actor, y D. Lino Uruñuela Campos, de iguales circunstancias y vecindad que el anterior, defendido en esta instancia por el Letrado D. Alberto Gil Albert y representado por el procurador don José Ramón de Echevarrieta e Izaguirre como demandado, pendiente de tal Tribunal de apelación interpuesta por el segundo de sentencia preferida por el Juez de Primer Instancia de Logroño el siete de mayo último.

**PARTE DISPOSITIVA**

**FALLAMOS:** Que, debemos declarar y declaramos, que, el demandado D. Lino Uruñuela Campos, es causante de que, el demandado D. Angel Jimeno Prieto no recibiera en Logroño el veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, la cantidad de mil trescientos noventa y seis kilogramos de atún o bonito que, aquél transportaba para este en auto camión desde San Sebastián; y en consecuencia, debemos condenar y condenamos a tal demandado a que, pague al demandado el valor que, esa mercancía tuviera en Logroño, en la fecha expresada, el que se determinará en ejecución de sentencia, sirviendo de base para efectuar la liquidación que el valor asignable a cada kilogramo de expresado pescado no ha de exceder de cuatro pesetas y ochenta céntimos que le asigna el actor; confirmando por tanto la sentencia apelada en cuanto está conforme con ello y revocándola en lo demás. No hacemos especial condena respecto a las costas causadas en las dos instancias de juicio. Llamamos la atención de los señores Jueces y Secretario que, han intervenido en la substanciación de la primera instancia de este juicio respecto a lo que dicen los últimos Resultando y Considerando. A su tiempo librese certificación literal de esta resolución la que con carta orden y los autos originales remítase al Juzgado de donde éstos proceden, para ejecución de lo resuelto.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante no comparecido en esta instancia, en la forma dispuesta para los litigantes rebeldes, y al Ministerio Fiscal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Amado Salas.—Federico Martín y María—Victoriano Ortiz y Gómez Coronado.—Rubricado.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Logroño, para que sirva de notificación a la parte no comparecida, y firmo en Burgos a veintiuno de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.

**Anuncios Oficiales**

**EDICTO:**

417

Don Marcelino Urrecho Serraldé, Alcalde de Cuzcurrita.

Hago Saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1947 queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 228 de la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de 25 de enero de 1946, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 229 del citado Cuerpo legal.

En Cuzcurrita, a 2 de febrero de 1947.

El Alcalde,

**EDICTO**

391

Don David Isasi Urbina, Alcalde de Ciuri.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1947, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 228 de la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales aprobada por Decreto de 25 Enero de 1946, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 229 del mismo cuerpo legal.

En Ciuri, a 20 de Febrero de 1947.

El Alcalde,

**EDICTO**

356

D. Manuel Ferrández Anguiano, Alcalde de Soto en Cameros.

Hago Saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1947 queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 228 de la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de 25 de enero de 1946, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 229 del citado Cuerpo legal.

En Soto en Cameros, a 28 de febrero de 1947.

El Alcalde,

Imp. Provincial.